



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120115885 DEL 19-11-2019

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos (INVIMA) respecto de tres (3) elegibles de los empleos identificados con el código OPEC No.41685, 42024, 42818, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

**LA ASESORA DEL DESPACHO DEL COMISIONADO FRIDOLE BALLÉN DUQUE,
CON ENCARGO FUNCIONES DE COMISIONADA,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, la Resolución No. CNSC 20196000091795 del 8 de agosto de 2019 y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección por mérito para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos -INVIMA-; proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional". Para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles, las cuales fueron publicadas en la web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2018, radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000674622 del 27 de agosto de 2018 y a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los aspirantes que se relacionan a continuación, por las razones que se describen:

No. de Orden	OPEC	Identificación	Nombre	Justificación
1	41685	8037142	JOSÉ JESÚS CARDONA MARÍN	No cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria - Especialización no es afín
2	42024	91268436	FERNEY ORTIZ PIMIENTO	No cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria - Especialización no es afín
3	42818	79306912	SAÚL RODRÍGUEZ MELO	No reporta Título

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos (INVIMA) respecto de tres (3) elegibles de los empleos identificados con el código OPEC No. 41685, 42024, 42818, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

"(...) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*"(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)"

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

Mediante Resolución No. 20196000091795 del 8 de agosto de 2019, se encargó a partir del 18 de noviembre de 2019 de las funciones del empleo de Comisionado Código 157, Grado 0, a la Servidora Pública CLAUDIA LUCÍA ÓRTIZ CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.807, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17. Dicho encargo se dará por terminado el día antes del reintegro de vacaciones del Comisionado Fridole Ballén Duque.

La Convocatoria 428 de 2016 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005¹, derivado del presunto incumplimiento del requisito de experiencia pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, para determinar el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

¹ "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos (INVIMA) respecto de tres (3) elegibles de los empleos identificados con el código OPEC No. 41685, 42024, 42818, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

4.1 PERFIL DEL EMPLEO CON CODIGO 41685.

El empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, identificado con el código OPEC No. 41685 con 13 vacantes, fue reportado en la oferta pública de empleos de carrera con el siguiente perfil:

"Propósito: Realizar actividades de Inspección Vigilancia y Control de plantas de beneficio de animales de abasto público; para la protección de la salud de la población de conformidad con la legislación y procedimientos vigentes.

Requisitos:

Estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria Zootecnia. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.
Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativas:

Estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria Zootecnia. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada."

4.1.1 JOSÉ JESÚS CARDONA MARÍN- OPEC No. 41685, denominado Profesional Universitario, Grado 11.

EQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 41685	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Alternativa de estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria Zootecnia. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Alternativa de experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	No cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria - Especialización no es afín.	Título de postgrado como Especialista en Mercadeo Agropecuario otorgado por la Corporación Universitaria Lasallista de Medellín.

Para determinar si el título de posgrado acreditado por el aspirante es relacionado con las funciones del empleo ofertado, se indica que las funciones del empleo con código OPEC 41685 desde su propósito se encuentran encaminadas para su desempeño en las plantas de beneficio de animales para abasto público, tal como se muestra a continuación:

- Elaborar las acciones que permitan cumplir con el objetivo del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de Plantas de Beneficio de Animales de abasto público, de acuerdo con los lineamientos señalados por la Dirección de Alimentos y bebidas, en cumplimiento de la legislación sanitaria y procedimientos vigentes.
- Realizar en el Grupo de Trabajo asignado las acciones que le permitan al Instituto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, en términos de la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos, de las plantas de beneficio de animales, de los centros de acopio de leche y de las plantas de procesamiento de leche y sus derivados, así como el transporte asociado a estas actividades.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 2278 de 1982, "(...)Denominase ANIMALES DE ABASTO PUBLICO o para CONSUMO HUMANO los bovinos, porcinos ovinos, caprinos, aves conejos, animales producto de la caza y otras especies que el Ministerio de Salud declare aptas para dichos fines.", por tanto el aspirante debe tener conocimientos específicos en el manejo de los animales previamente mencionados para su manejo dentro de las plantas de beneficio del referido empleo.

Al verificar el Plan de Estudios del Programa de la Especialización en Mercadeo Agropecuario, se encontraron asignaturas tales como: a) Aspectos Legales del Sector Agropecuario, b) Administración de Organizaciones Agropecuarias, c) Gerencia de Proyectos Agropecuarios y d) Contratación Estatal en el

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos (INVIMA) respecto de tres (3) elegibles de los empleos identificados con el código OPEC No. 41685, 42024, 42818, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Sector Agropecuario, por lo cual el aspirante al haber cursado y aprobado el pensum establecido por la institución educativa, demostró conocimientos que en su gran mayoría son del sector pecuario o ganadero, implícitos en el desarrollo de las plantas de beneficio de abasto público.

Conforme lo expuesto, el aspirante **JOSÉ JESÚS CARDONA MARIN** cumple el requisito de estudios establecido por el empleo con código OPEC No. 41685, y por ende es improcedente su exclusión de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Entidades del Orden Nacional.

4.2 PERFIL DEL EMPLEO CON CODIGO 42024.

El empleo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 16, identificado con el código OPEC No. 42024 con 1 vacante, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Propósito: Realizar Inspección, Vigilancia y Control de Productos Competencia del INVIMA según sea el caso, en concordancia con la legislación sanitaria, los procedimientos, las políticas y directrices del Instituto.

Requisitos:

Estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina Veterinaria, Química y Afines, Ingeniería Química y Afines, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Zootecnia, Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines, Agronomía, Otras Ingenierías, Ingeniería Biomédica y Afines, Medicina, Biología, Microbiología y Afines, Bacteriología, Odontología o Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Experiencia: Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativas:

Estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina Veterinaria, Química y Afines, Ingeniería Química y Afines, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Zootecnia, Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines, Agronomía, Otras Ingenierías, Ingeniería Biomédica y Afines, Medicina, Biología, Microbiología y Afines, Bacteriología, Odontología o Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada."

4.2.1 FERNEY ORTIZ PIMIENTO - OPEC No. 42024, denominado Profesional Especializado, Grado 16.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 42024	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina Veterinaria, Química y Afines, Ingeniería Química y Afines, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Zootecnia, Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines, Agronomía, Otras Ingenierías, Ingeniería Biomédica y Afines, Medicina, Biología, Microbiología y Afines, Bacteriología, Odontología o Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Experiencia: Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>No cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria - Especialización no es afín</p>	<p>Título de Postgrado Especialista en Gerencia Integral de Proyectos otorgado por la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo.</p>

Para determinar si el título de posgrado acreditado por el aspirante es relacionado con las funciones del empleo ofertado, se indica que al aspirante se le exige "Ejecutar las acciones que le permitan al Instituto cumplir con los objetivos, planes, programas y **proyectos**, en términos de la competencia exclusiva y de conformidad con la legislación, procedimientos vigentes y los lineamientos señalados por las Direcciones Misionales."; siendo así necesario para el aspirante demostrar conocimientos en gestión de proyectos para desarrollar los procedimientos, las políticas y directrices del instituto.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos (INVIMA) respecto de tres (3) elegibles de los empleos identificados con el código OPEC No. 41685, 42024, 42818, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Al verificar el Plan de Estudios del Programa de la Especialización en Gerencia integral de proyectos aportada por el aspirante, se evidenció asignaturas tales como: a) Gerencia de Proyectos, b) Formulación de Proyectos y c) Marco Legal en Proyectos en el Sector Agropecuario, al aprobar dicho pensum académico el aspirante demostró conocimientos que son necesarios para el desarrollo de actividades como lo es la gestión de proyectos.

Conforme lo expuesto, el aspirante **FERNEY ORTIZ PIMIENTO** cumple el requisito estudios establecido por el empleo con código OPEC No. 42024, y por ende es improcedente su exclusión de la Convocatoria No. 428 de 2016- Entidades del Orden Nacional.

4.3 PERFIL DEL EMPLEO CON CODIGO 42818.

El empleo denominado Profesional Universitario código 2044 Grado 11, identificado con el código OPEC No. 42818 con 14 vacantes, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Propósito: Apoyar el proceso de inspección, vigilancia y control de los productos competencia del INVIMA, por medio de la gestión realizada en materia de los trámites y licencias de importación y exportación en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, de conformidad con la legislación y procedimientos vigentes.

Requisitos:

Estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Ingeniero Biomédico, Ingeniero de Alimentos, Zootecnista, Químico Farmacéutico, Ingeniero Químico, Microbiólogo, Bacterióloga, odontólogo, Medico, Relaciones Internacionales o Derecho y Afines, Administración, Economía, Ciencia Política. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativas:

Estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Ingeniero Biomédico, Ingeniero de Alimentos, Zootecnista, Químico Farmacéutico, Ingeniero Químico, Microbiólogo, Bacterióloga, odontólogo, Medico, Relaciones Internacionales o Derecho y Afines, Administración, Economía, Ciencia Política. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada."

4.3.1 SAÚL RODRÍGUEZ MELO - OPEC No. 42818, denominado Profesional Universitario, Grado 11.

EQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 42818	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Ingeniero Biomédico, Ingeniero de Alimentos, Zootecnista, Químico Farmacéutico, Ingeniero Químico, Microbiólogo, Bacterióloga, odontólogo, Medico, Relaciones Internacionales o Derecho y Afines, Administración, Economía, Ciencia Política. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.</p> <p>Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	No reporta Título	Tarjeta Profesional del Consejo Profesional de Administración de Empresas, otorgada el 31 de Julio de 2003 por el Consejo Profesional de Administración de Empresas

Revisados los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, se encuentra que si bien el señor RODRÍGUEZ MELO no adjuntó el título de formación profesional especificado para el empleo, sí adjuntó su Tarjeta Profesional; por ello deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015², que al referirse a la Certificación de la Educación Formal, previó:

"Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de

² "Por medio del cual se expide el decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública"

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos (INVIMA) respecto de tres (3) elegibles de los empleos identificados con el código OPEC No. 41685, 42024, 42818, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...) Subrayado fuera de texto.

Conforme la norma en cita, con la presentación de la Tarjeta Profesional, el aspirante SAÚL RODRÍGUEZ MELO suplió el requisito de estudio contemplado en la OPEC No. 42818, y por ende es improcedente su solicitud de exclusión de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Entidades del Orden Nacional.

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos - INVIMA-, frente a los tres (3) aspirantes enunciados, al encontrar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente, la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, respecto de los tres (3) aspirantes relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico reportada por ellos en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, así:

No. de Orden	OPEC	Identificación	Nombre	CORREO
1	41685	8037142	JOSÉ JESÚS CARDONA MARÍN	jotacm1@hotmail.com
2	42024	91268436	FERNEY ORTIZ PIMIENTO	ferneyortpi@hotmail.com
3	42818	79306912	SAÚL RODRÍGUEZ MELO	dragonwolf1275@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MELISSA TRIANA LUNA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico mtriana@invima.gov.co y a la doctora **NIDIA LUCÍA MARTÍNEZ CAMARGO**, Asesora Dirección General con Delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico nmartinezca@invima.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. el 19 de noviembre de 2019

Claudia L. Ortiz C.
CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA

Asesora Despacho Comisionado Fridole Ballén Duque
Con encargo de funciones como Comisionada